

RR/324/2020/AI y su acumulado  
RR/344/2020/AIRecursos de Revisión: RR/324/2020/AI  
y su acumulado RR/344/2020/AI

Folios de solicitudes: 00245220 y 00247620.

Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/324/2020/AI, y su acumulado RR/344/2020/AI, formados con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **David Perales Segura**, generados respecto de las solicitudes de información con números de folios 00245220 y 00247620, presentadas ante el Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitudes de información.** El cuatro de marzo del dos mil veinte, el particular formuló dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas, generando los números de folios 00245220 y 00247620, por medio de los cuales requirió lo siguiente:

**"FOLIO 00245220:**

**SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES.** Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 1 de 2.

- 1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios
2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas
3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas
4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios
5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas
6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.
7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales
8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios
9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?
10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA

**FOLIO 00247620:**

SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 2 de 2.

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos

20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos"

**SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El cinco de agosto del dos mil veinte, la parte recurrente presentó dos recursos de revisión de manera electrónica, en relación a los folios 00245220 y 00247620, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:**

**FOLIO 00245220:**

"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley. Así mismo, manifiesto que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas..." (Sic)

**FOLIO 00247620:**

"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley. En caso de declararse incompetente en algunos de los numerales de la solicitud de información, se solicita sea por escrito y debidamente firmado por la autoridad competente. Cabe mencionar que, de los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20, son competencia clara de la autoridad municipal. Así mismo, manifiesto que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas..."

**TERCERO. Turno.** En fecha dieciocho de agosto del presente año, se ordenaron sus ingresos estadísticos, y se turnaron a las ponencias correspondientes, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO. Acumulación y Admisión.** Ahora bien, el veintiséis de agosto del dos mil veinte, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/0324/2020/AI y RR/344/2020/AI, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban dos asuntos en los que existía **identidad de recurrente**, de **autoridad responsable**, así como **secuencia en la solicitud de información**; variando únicamente en los periodos de tiempo de la información requerida, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**QUINTO. Alegatos.** En fecha nueve de septiembre del presente año, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional de este organismo garante, al cual adjuntó dos archivos denominados "*OFICIO DE NOTIFICACION DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACION QUE GENERARON LOS RECURSOS DE REVISION.pdf*" y "*RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00245220 y 00247620.pdf*", en los que a su consulta es posible visualizar, en el primero de los archivos el **MGT/TUT/079/2020**, mientras que en el segundo de ellos, el oficio **MGT/TUT/078/2020**, y **anexos**, en los siguientes términos:

"GUEMEZ TAMAULIPAS, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
ASUNTO: CONTESTACION A REQUERIMIENTO  
NUMERO DE OFICIO: MGT/TUT/079/2020

**LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS (ITAIT)**

Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en relación al Recurso de Revisión/324/2020/AI, hemos dado contestación a la solicitud número: **00245220**, desahogando dicho requerimiento.

En cuanto al Recurso de Revisión RR/344/2020/AI, hemos dado contestación a la solicitud de información con número de folio **00247620**, desahogando dicho requerimiento.

Anexando la siguiente documentación: La respuesta emitida al particular de número oficio **MGT/TUT/078/2020** y sus anexos correspondientes.

Así como también se anexa Resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Güemez Tamaulipas con número **006/2020**.

Sin más por el momento y esperando cumplir con las obligaciones de nuestro encargo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. JESUS EMMANUEL ALVARADO MOLINA**  
**Titular de la Unidad de Transparencia" (sic)**

"GUEMEZ TAMAULIPAS, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
ASUNTO: CONTESTACION DE SOLICITUD  
NUMERO DE OFICIO: MGT/TUT/078/2020

**ESTIMADO SOLICITANTE**  
[...]

En atención a las solicitudes de información con número de folio **00245220** y **00247620** de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en lo siguiente:  
[...]

Remito a usted la respuesta correspondiente:

En atención a lo solicitado le informamos que la información relacionada a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14**, presentadas en las solicitudes antes mencionadas no es información que obre en nuestros archivos por no formar parte de nuestras facultades, funciones o atribuciones conferidas por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de más normatividad que nos resulte aplicable; por tal razón se **declara incompetencia** de esta representación municipal para dar atención a los numerales antes mencionados, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Referente a los numerales **8, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20** es información de nuestra competencia de acuerdo a nuestro ámbito municipal.

Por lo cual remito a Usted las respuestas correspondientes a estos numerales emitidas por las áreas correspondientes.

En cuanto al numeral **16** donde se solicita un informe anual de trabajo del 2019 por el regidor a cargo de la comisión de medio ambiente, me permito responder que de conformidad con las respuestas recabadas por parte del Síndico y los Regidores de este H. Ayuntamiento se desprende que no se cuenta con la comisión de medio ambiente, por tal razón resulta imposible contar con dicha información solicitada en el numeral anteriormente mencionado.

Por otra parte y a fin de que pueda obtener la información que requiere, le orientamos de manera atenta y respetuosa que dirija su petición de información en cuanto a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13** a la Secretaría de **Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas** que es la instancia que genera esta información, con respecto a los numerales **7, 10 y 14** le orientamos de igual forma para que dirija su solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas** a través del mismo medio en que nos realizó su solicitud, ya que la

RR/324/2020/AI y su acumulado  
RR/344/2020/AI

*instancia que genera la información las características en que la requirió en el planteamiento que recibimos.*

*De igual forma se anexa la resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas con número 006/2020, donde se fundamenta la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado en ciertas numerales, para su conocimiento.*

*Sin más por el momento y esperando dar respuesta a su solicitud, reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**C. JESUS EMMANUEL ALVARADO MOLINA**  
*Titular de la Unidad de Transparencia." (Sic)*

**SEXTO. Cierre de Instrucción.** En fecha diez de septiembre del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

**SEPTIMO. Vista al recurrente.** Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **nueve de septiembre del dos mil veinte**, comunicó mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico oficial de este organismo garante, haber emitido una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fuera anexada, por lo que ésta ponencia dio vista al recurrente mediante acuerdo de fecha **diez del mismo mes y año**, el cual fue notificado, haciéndole del conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse

conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por el solicitante.

Solicitudes 00245220 y 00247620	Respuesta	Agravio en fecha 05/08/2020
<p><b>" FOLIO 00245220:</b> <b>SOLICITUD 1 DE 2-</b> 1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios</p> <p>2. Listado, cantidad y descripción de la infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas</p> <p>3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas</p> <p>4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios</p> <p>5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas</p>	<p>"Sin respuesta."(Sic)</p>	<p>"se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley" (Sic)</p>

6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.

7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales

8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios

9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?

10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA

**FOLIO 00247620:**  
**SOLICITUD 2 DE 2 -**

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una

Secretaría de Turismo, Cultura y Artes



<p><i>descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado</i></p> <p><i>19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos</i></p> <p><i>20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos</i> " (Sic)</p>		
---	--	--

De la tabla, se advierte que el particular acudió a este Organismo garante el día **cinco de agosto del dos mil veinte**, a fin de interponer recurso de revisión alegando **la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información**, mismo que fue admitido mediante proveído del **veintiséis del mismo mes y año**, poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos.

Haciendo uso del término concedido para sus alegatos, en fecha **nueve de septiembre del año en curso**, el Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional de este organismo garante, en el que manifestó haber emitido una respuesta en relación a la solicitud de información, adjuntando dos archivos denominados **"OFICIO DE NOTIFICACION DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACION QUE GENERARON LOS RECURSOS DE REVISION.pdf"** y **"RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00245220 y 00247620.pdf"**, en los que, a su consulta, se observan los oficios **MGT/TUT/079/2020**, y **MGT/TUT/078/2020**, y **anexos**, en los que responde declarándose incompetente por cuanto hace a los cuestionamientos marcados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, y 14**, anexando la resolución de incompetencia número **006/2020**, orientando al particular a fin de que acuda a diverso sujeto obligado para que le requiera dicha información; reconociendo su competencia en relación a las preguntas **8, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, manifestando que en relación a las preguntas **8 y 9**, no cuentan con leyes y reglamentos en materia de medio ambiente; anexando como respuesta a la marcada con el número **15**, foto de cada uno de la síndico y regidores con que cuenta su ayuntamiento, en los que agrega sus datos generales y de contacto, comisiones a las que pertenecen y su formación profesional; así también, en relación a la pregunta **16** manifiesta que no

se cuenta con la comisión de medio ambiente, razón por la cual no cuentan la información solicitada; por cuanto a la interrogante número 17 manifiesta que no se cuenta con convenios de colaboración con ninguna dependencia de gobierno, empresas u otras instituciones en materia de medio ambiente; anexando el oficio de fecha nueve de agosto, emitido por el Director de Servicios Públicos, en el que obra una respuesta a la pregunta 18, en el que se describen las principales actividades contaminantes; respondiendo a la interrogante número 19 que no cuentan con el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAM); mientras que, por cuanto hace a la pregunta número 20, manifestó que desconocen si hay un protocolo para el manejo de abejas, agregando que tienen un acuerdo con los apicultores de la región, y de presentarse un reporte de enjambre, les llaman y ellos acuden a realizar la reubicación, o de no estar en posibilidades de que se les brinde la ayuda, proceden a su exterminación debido al alto riesgo, aclarando su baja probabilidad de la aplicación de éste último proceso.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface las inconformidades expuestas por la parte recurrente, pues se les proporcionó respuesta a sus solicitudes de información de fecha **cuatro de marzo del dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En**

RR/324/2020/AI y su acumulado  
RR/344/2020/AI

la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento de los recursos de revisión interpuestos por el particular, en contra del Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.**

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización

expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobreseen** los presentes Recursos de Revisión, interpuestos con motivo de las solicitudes de información con números de folios **00245220 y 00247620**, en contra del **Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificara las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de

RR/324/2020/AI y su acumulado  
RR/344/2020/AI

Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de  
Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Suneidy Sánchez Lara  
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/324/2020/AI Y SU ACUMULADO RR/344/2020/AI

DSRZ

SI M... K...  
N...  
S...  
I...  
M...  
K...

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública